

Sentido de la resolución: **Fundada.**

Visto el estado procesal del expediente número **DOT-718/AYTO ACATZINGO-04/2022**, relativo a la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia interpuesta por **ANÓNIMO**, en lo sucesivo la denunciante, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ACATZINGO, PUEBLA**, en lo subsecuente, el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. El día treinta de mayo de dos mil veintidós, fue remitida electrónicamente al Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, en las que se señaló:

“No se encuentran sesiones de cabildo publicadas.” (sic)

Título	Nombre corto formato	Ejercicio	Periodo
83-II-B Sesiones celebradas de Cabildo	A83IIB	2022	1er. trimestre

II. Por autos de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, el Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, tuvo por recibida la denuncia de mérito, asignándole, el número de expediente **DOT-718/AYTO ACATZINGO-04/2022**, turnándolo a la ponencia respectiva, para su trámite y resolución.

III. Por proveído dictado el tres de junio del dos mil veintidós, se admitió la denuncia; por lo que, se requirió a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, emitieran el dictamen respectivo y al sujeto obligado para el efecto de que rindiera el informe justificado referente al hecho denunciado, en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fuera notificado; el denunciante no ofreció material probatorio alguno; finalmente, se hizo del conocimiento de éste último (denunciante) el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos

personales, así como, se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos referente a las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

IV. Por proveído de fecha treinta y uno de marzo del dos mil veintidós, se recibió el dictamen número DV-575/2022 emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto, el cual fue solicitado en autos del presente.

V. Por proveído de fecha veintidós de junio de dos mil veintidós, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe justificado, ofreciendo pruebas y alegatos.

En consecuencia, se admitieron las pruebas ofrecidas por el sujeto obligado, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza; y se hizo constar que el denunciante no ofreció pruebas y no realizó manifestación alguna respecto a la publicación de sus datos personales, se entendió su negativa a la difusión de estos. Finalmente, se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VI. El seis de septiembre dos mil veintidós, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS.

Primero. El Pleno del Instituto de Transparencia es competente para resolver las presentes denuncias en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII, de la Constitución Política del

Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 10 fracciones IV y V; 23, 37, 39 fracciones I, II, IX, X y XV, 102, 109 y 110, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Segundo. La denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia es procedente, en términos del artículo 102, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el denunciante alegó el incumplimiento por parte del sujeto obligado del numeral 83 fracción II formato B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al primer trimestre del dos mil veintidós.

Tercero. La denuncia interpuesta por el denunciante, cumplió con todos los requisitos establecidos en lo dispuesto por los diversos 104, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. La denuncia se interpuso vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Quinto. Con el objeto de tener claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar que la denuncia consistió en lo siguiente:

"No se encuentran sesiones de cabildo publicadas." (sic)

Título	Nombre corto formato	Ejercicio	Período
83 II-B Sesiones celebradas de Cabildo	A83IIB	2022	1er trimestre

El sujeto obligado rindió su informe justificado, en el cual manifestó:

"... En atención al caso específico, está unida de transparencia manifiesta que con fecha 9 de mayo de 2022, se acreditó al suscrito como titular del área encargada de verificar el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, en consecuencia, al existir un amplio periodo entre la fecha de la información solicitada a la fecha del nombramiento del titular del área de transparencia, no pretende el sujeto obligado negar el derecho a proporcionar la información solicitada, sin embargo, es importante referir que existen en los archivos de la oficina responsable de resguardar la información solicitada, la cual puede ser consultada por la parte interesada en los horarios de trabajo establecidos para el sujeto obligado, los cuales comprenden los días hábiles, de lunes a viernes de las 9 horas a las 16 horas, en atención a lo dispuesto por el artículo 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Es importante referir que el día 15 de octubre del año 2021, el sujeto obligado ayuntamiento de Acatzingo, inició la gestión gubernamental correspondiente al periodo 2021-2024, que conlleva a observar y cumplir con los periodos de entrega y recepción del estado que guarda la administración municipal derivado en la reconstrucción de los esquemas técnicos y administrativos que organizan la presentación del servicio público, por lo tanto existe un retraso en la habilitación total del portal web, pues la información solicitada como ya se manifestó anteriormente, es susceptible de consulta de manera directa en la sede del sujeto obligado, sin embargo actualmente se están desarrollando las tablas de aplicabilidad para que esta se someta a aprobación del pleno del itaipue; así como se siguen desarrollando esquemas y trabajos técnicos y presupuestarios, para habilitar en su totalidad la página oficial que permita a los ciudadanos interesados en conocer la información pública determinada en las tablas de aplicabilidad por la ley con ello dar cumplimiento en la modalidad de consulta cibernética de dicha información.

Del dictamen **DVI/575/2022** emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento, dependiente de la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, de fecha catorce de junio del dos mil veintidós, se desprende lo siguiente:

"... De las capturas de pantalla anteriores, se advierte que el sujeto obligado H. Ayuntamiento de Acatzingo no publicó la información de las obligaciones de transparencia consignadas en el artículo 83 fracción II (formato B), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación primer trimestre del ejercicio 2022, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Acatzingo,
Puebla.

Ponente: Francisco Javier García Blanco.

Expediente: DOT-718/AYTO ACATZINGO-04/2022.

Información Pública del Estado de Puebla y a los lineamientos Técnicos Generales; toda vez que no hay información publicada o en su caso "Nota" mediante la cual se explique la falta de la misma, contraviniendo así lo establecido en el punto 1 de la fracción V del numeral Octavo de los Lineamientos Técnicos Generales.

Por todo lo expuesto, fundado y motivado, se concluye

PRIMERO: Que con fundamento en la fracción II del Lineamiento General Cuadragésimo Primero, la Coordinación General Ejecutiva y la Dirección de Verificación y Seguimiento son competentes para realizar el dictamen de cumplimiento a las obligaciones de transparencia, derivado de una denuncia, en virtud de lo manifestado a lo largo del presente instrumento.

SEGUNDO: Que el presente se expide de conformidad con lo establecido en el numeral Decimo Primero de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia; Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión; así como de la notificación y ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

TERCERO: Que la verificación se realizó a la Plataforma Nacional de Transparencia, a efecto de corroborar que la información este completa y que cuente con los elementos, términos, plazos y formatos establecidos en las Tablas de Aplicabilidad, Tablas de Conservación y Actualización de la Información, los Lineamientos Técnicos Generales y en los Criterios Técnicos Estatales; asimismo se verificó en el sitio de internet del sujeto obligado el hipervínculo con acceso directo a sus obligaciones de transparencia publicadas en la mencionada plataforma, de conformidad con la fracción IV del numeral Cuarto de los Lineamientos Técnicos Generales.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado Ayuntamiento de Acatzingo no publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 83 fracción II (formato B) de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Puebla, en relación al primer trimestre del ejercicio 2022, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Puebla y a los lineamientos técnicos generales toda vez que no hay información publicada o en su caso "Nota" mediante la cual se explique la falta de la misma, contraviniendo así lo establecido en el punto 1 de la fracción V del numeral Octavo de los lineamientos Técnicos Generales." (sic)

De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia señaladas en el capítulo II y III, del Título Quinto, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. En relación con los medios probatorios aportados por el denunciante no ofrecieron material probatorio alguno.

Con relación al sujeto obligado, se tuvo por admitidas las siguientes pruebas:

- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en las copias certificadas nombramiento otorgado a Gerardo Becerril Becerril, como titular de la unidad de transparencia del Honorable Ayuntamiento de Acatzingo, Puebla, de fecha nueve de mayo de dos mil veintidós suscrito por el Presidente Municipal de ese lugar.
- **DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en un disco compacto que contiene tres carpetas denominadas: 1 SESIÓN SOLEMNES, 2. SESIONES EXTRAORDINARIAS, 3. SESIONES ORDINARIAS, así como un carpeta ZIP, denominada SESION SOLEMNES, EXTRAORDINARIAS Y ORDINARIAS.

Respecto a las documentales públicas tienen pleno valor, en términos de lo dispuesto por el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

De las documentales privadas, al no haber sido objetadas, se le concede valor probatorio en términos de los artículos 268, 323, 324 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicado supletoriamente al diverso 9 de la Ley de la Materia del Estado.

Séptimo. En el presente considerando, se analizará la actuación del presente expediente, con la finalidad de establecer si existió o no incumplimiento a la Obligación de Transparencia a que se refiere el Título Quinto, de la Ley de

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Acatzingo, Puebla.**

Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**

Expediente: **DOT-718/AYTO ACATZINGO-04/2022.**

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, al tenor de lo siguiente:

El hoy denunciante presentó una denuncia en contra del sujeto obligado, exponiendo como causa de incumplimiento a su Obligación de Transparencia, que no se encontraba publicada la información correspondiente al artículo 83 fracción II formato B respecto del primer trimestre del dos mil veintidós, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto a las actas de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Acatzingo, Puebla.

Al respecto, el sujeto obligado, en su respectivo informe justificado menciono que el nueve de mayo del año en curso, fue nombrado titular de la unidad de transparencia, y que al existí una amplio periodo entre la fecha de la información solicitada y al de su nombramiento no ha sido posible cargar la información, sin embargo con la finalidad de dar cumplimiento a la obligación de acceso a la información, pone a disposición de las oficinas del Ayuntamiento la información solicitada dentro del horario de oficinas

Atento a ello y previo a la continuación de análisis que nos ocupa, resulta importante hacer notar los siguientes preceptos legales, que guardan relación a lo que hoy se determina:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala lo siguiente:

"Artículo 6. (...) A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: (...) V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos...."

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece:

"Artículo 12. (...) VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que

reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como de proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia. El ejercicio del derecho de acceso a la información se regirá por los siguientes principios: (...) e) Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos..."

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, referente al tema que nos ocupa dicta:

"Artículo 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos.

La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.

La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible través de la Plataforma Nacional."

"Artículo 71. Los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma."

"Artículo 72. En cada uno de los rubros de las obligaciones de transparencia señaladas en los artículos de este Título se deberá indicar el sujeto obligado, el área, el funcionario responsable de generar la información y la fecha de su última actualización."

Asimismo, los sujetos obligados deberán señalar los rubros de obligaciones de transparencia que no les son aplicables."

En ese entendido, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV, del artículo 31, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, las obligaciones comunes, son aquellas que describen la

información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en la Plataforma Nacional todos los sujetos obligados, sin excepción alguna referentes a temas, documentos y políticas que aquellos poseen en ejercicio de sus facultades, obligaciones y el uso de recursos públicos, respecto de: su organización interna y funcionamiento, atención al público, ejercicio de los recursos públicos, determinaciones institucionales, estudios, ingresos recibidos y donaciones realizadas, organización de archivos, entre otros. Por su parte, las obligaciones específicas constituyen la información que producen sólo determinados sujetos obligados a partir de su figura legal, atribuciones; facultades y/o su objeto social.

Lo que debe realizar bajo las siguientes políticas:

1. Todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 83, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla;
2. Los sujetos obligados pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 83, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo menos en un medio distinto al digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet;
3. Los sujetos obligados tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia; y,

4. Todos los sujetos obligados, contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

Por lo que una vez precisado lo anterior, en el presente caso la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia hecha valer, versa sobre las obligaciones específicas del artículo 83 fracción II formato B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el cual señala:

ARTÍCULO 83

Además de lo señalado en el Capítulo II del presente Título y el artículo 77 de la presente Ley, los Ayuntamientos deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible, la información siguiente:

II. Las Actas de sesiones de Cabildo, los controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de Cabildo y el sentido de votación de los miembros del Cabildo sobre las Iniciativas o Acuerdos;

Por lo que, una vez presentada la denuncia, en investigación del hecho dado a conocer a través de ella y con la finalidad de verificar si el sujeto obligado incurría en incumplimiento a la obligación descrita anteriormente, se solicitó a la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto de Transparencia, el dictamen relativo, de conformidad con el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En esta tesitura, oportunamente se emitió el dictamen requerido, en el concluyó lo siguiente:

Dictamen DVI/575/2022:

1) CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado Ayuntamiento de Acatzingo no publicó la información de la obligación de transparencia

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Acatzingo, Puebla.**

Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**

Expediente: **DOT-718/AYTO ACATZINGO-04/2022.**

consignada en el artículo 83 fracción II (formato B) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al primer trimestre del ejercicio 2022, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los lineamientos técnicos generales toda vez que no hay información publicada o en su caso "Nota" mediante la cual se explique la falta de la misma, contraviniendo así lo establecido en el punto 1 de la fracción V del numeral Octavo de los lineamientos Técnicos Generales."

En consecuencia, del análisis a lo anterior, se arribó a la conclusión que el sujeto obligado Honorable Ayuntamiento de Acatzingo, NO publicó en la Plataforma Nacional de Transparencia a la información en lo que respecta al artículo 83 fracción II formato B, correspondiente al primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós, incumpliendo lo establecido en los Lineamientos técnicos generales y la Tabla de actualización y conservación de la información.

Dictamen que cumple con los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, al contener el área administrativa y funcionario público responsable de generar la información, así como las capturas de pantalla con las que sustentan éstos.

Ante tal escenario, el dictamen de verificación ya citado, queda acreditado que el sujeto obligado incumple con la obligación que señala el artículo 83 fracción II formato B de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós, no cuenta con la información que la Ley en materia de transparencia los obliga a publicar en su portal conforme a la normatividad aplicable.

En consecuencia de lo anterior, la denuncia presentada, es **fundada**, al acreditarse la falta de publicación de las obligaciones específicas establecidas en el artículo 83 fracción II formato B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

del Estado de Puebla, respecto del primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós, conforme al numeral Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En tal sentido, el sujeto obligado deberá llevar a cabo la publicación de la obligación que al efecto señala el artículo 83 fracción II formato B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, cuyo equivalente es el artículo 71 fracción II inciso b) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que deberá actualizar y conservar dicha información conforme a la Tabla de Actualización y Conservación de la información, anexo IX, de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, siendo el siguiente:

Artículo	Fracción/Inciso	Periodo de actualización	Observaciones acerca de la información a publicar	Periodo de Conservación de la Información
Artículo 71...	Fracción II...	b) Las actas de sesiones de cabildo, los controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de cabildo y el sentido de votación de los miembros del cabildo sobre las iniciativas o acuerdos.	Trimestral	Información del ejercicio en curso

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Acatzingo, Puebla.**

Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**

Expediente: **DOT-718/AYTO ACATZINGO-04/2022.**

En ese sentido, se apercibe al sujeto obligado, que, de no dar cumplimiento a la presente Resolución, se procederá conforme al artículo 189, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; lo anterior, con la finalidad de garantizar la publicidad de la información ya referida.

Octavo. De conformidad con lo anteriormente expuesto, no pasa inadvertido para este Instituto, que el sujeto obligado no tiene publicada la información correspondiente a la obligación de transparencia en los plazos previstos respecto del artículo 83 fracción II formato B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós, tal y como se ha analizado en el considerando séptimo, lo cual se traduce en incumplimiento a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos en dicha regulación jurídica; motivo por el cual, se ordena dar vista al Órgano de Control de la ya citada Unidad de Transparencia del sujeto obligado, siendo en este caso la Contraloría Municipal del Honorable Ayuntamiento de Acatzingo, Puebla, para que determine iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente, en términos de los artículos 198 fracción VI, 199 y 201, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra señalan:

“ARTÍCULO 198. Independientemente de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla y demás disposiciones en la materia, son causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley, las siguientes:

... VI. No actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos en la presente Ley;...”

“ARTÍCULO 199. Las responsabilidades que resulten de los procedimientos administrativos correspondientes derivados de la violación a lo dispuesto por el artículo 198 de esta Ley, son independientes de las del orden civil, penal o de cualquier otro tipo que se puedan derivar de los mismos hechos.

Dichas responsabilidades se determinarán, en forma autónoma, a través de los procedimientos previstos en las leyes aplicables y las sanciones que, en su caso, se impongan por las autoridades competentes, también se ejecutarán de manera independiente.

Para tales efectos, el Instituto de Transparencia podrá denunciar ante las autoridades competentes cualquier acto u omisión violatoria de esta Ley y aportar las pruebas que consideren pertinentes, en los términos de las leyes aplicables.”

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Acatzingo, Puebla.**

Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**

Expediente: **DOT-718/AYTO ACATZINGO-04/2022.**

“ARTÍCULO 201. En aquellos casos en que el presunto infractor tenga la calidad de servidor público, el Instituto de Transparencia deberá remitir a la autoridad competente, junto con la denuncia correspondiente, un expediente en que se contengan todos los elementos que sustenten la presunta responsabilidad administrativa.

La autoridad que conozca del asunto deberá informar de la conclusión del procedimiento y en su caso, de la ejecución de la sanción al Instituto de Transparencia.”

Por lo que una vez hecho esto, se le solicita haga del conocimiento de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, con las constancias que acrediten el cumplimiento.

PUNTOS RESOLUTIVOS.

Primero. Se declara **FUNDADA** la presente denuncia, presentada por el denunciante; por lo que, el sujeto obligado deberá llevar a cabo la publicación de la obligación de transparencia señalada en el artículo 83 fracción II formato B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto del primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós, conforme a las Tablas de Actualización y Conservación de la información; apercibido que, de no dar cumplimiento, se hará acreedor a una medida de apremio en términos de la Ley de la materia; tal como quedó establecido en el considerando **SÉPTIMO**.

Segundo. Se ordena dar vista a la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Acatzingo, Puebla, a efecto de que determine lo conducente de acuerdo con sus facultades; lo anterior, en términos del Considerando **OCTAVO** de la presente resolución.

Tercero. Cúmplase la presente resolución en un término que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

Cuarto. Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a esta Autoridad su cumplimiento, en un plazo no mayor de tres días hábiles.

Quinto. Se instruye al Coordinador General Jurídico, para que a más tardar en diez hábiles siguientes de haber recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique el cumplimiento de la resolución y proceda conforme lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Notifíquese la presente resolución a la denunciante en el medio que señaló para ello y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Acatzingo, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO, RITA ELENA BALDERAS HUESCA** y **HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES**, siendo ponente el primero de los mencionados, en Sesión de ordinaria celebrada vía remota en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día siete septiembre de dos mil veintidós, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.

FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO PRESIDENTE

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Acatzingo,
Puebla.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **DOT-718/AYTO ACATZINGO-04/2022.**



RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA



HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES
COMISIONADA



HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

FJGB/eorc

La presente foja es parte integral de la resolución de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, relativo al expediente número **DOT-718/AYTO ACATZINGO-04/2022**, resuelto el siete septiembre de dos mil veintidós.